

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210015000**

Se inadmite el proceso de la referencia para que sea subsanado del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Sea lo primero indicar que para hablar de herencia yacente es necesario iniciar el proceso de sucesión tal como lo indica el artículo 482 del CGP, para así poder indicar que transcurrido el tiempo previsto en la norma se hable de aceptación de la herencia.
2. Con base en lo anterior, se deberá indicar si se dio apertura al proceso de sucesión y a que despacho judicial correspondió aportando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051

HOY: 26 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA